

2015-203. Proceso Ejecutivo de FINANCIERA COMULTRASAN contra EDUARDO ARTURO OVALLE, GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA y OTROS. Nulidad.

gerenciacomercial@sojuridica.com <gerenciacomercial@sojuridica.com>

Mar 2/02/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia!rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>; gerencia.juridica@comultrasan.com.co <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>; juridico2@sojuridica.com <juridico2@sojuridica.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

JU003357 con anexos.pdf;

Favor acusar recibido.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
 CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
 E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
 Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES (SANTANDER)

E-mail: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **EDUARDO ARTURO OVALLE, GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA y OTROS.**

Radicado: 686554089001-2015-203-00.

JU003357

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 70.472 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted, en mi condición de apoderado de **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga identificado con cédula de ciudadanía No. 91.206.314 de Bucaramanga, con el objeto de alegar una **NULIDAD PROCESAL**, en los siguientes términos:

CAUSAL INVOCADA

La señalada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

“Causales de nulidad El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(....)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

PRETENSIONES:

PRIMERA: DECLARAR que la notificación del demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** no fue practicada en legal forma.

SEGUNDA: DECRETAR LA NULIDAD del proceso a partir del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, indicando la actuación que debe renovarse.

TERCERA: CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTA: COMPULSAR copia a la Fiscalía General de la Nación si se concluye que existen hechos que deban ser investigados y sancionados por la justicia penal.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD PROCESAL ALEGADA:

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

1. El 20 de enero de 2017, el apoderado del demandante solicito al despacho vincular al proceso a **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** y otros, en calidad de litisconsortes necesarios, solicitando que “se tenga en cuenta como dirección de notificación de los señores **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**,.....**la FINCA SANTA FE, VEREDA AGUAS NEGRAS, Municipio de Sabana de Torres**”. (Ver folio 47 cuaderno principal)
2. El 12 de marzo de 2018, reitera el demandante la petición de “vincular a los señores **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** , identificado con cedula de ciudadanía No.91.206.314...” y otros, con un agregado que resulta relevante tener en cuenta para decretar la nulidad, consistente en la afirmación de que “..... los nuevos vinculados señores ... **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** ... recibirán notificación en la **FINCA SANTA FE-VEREDA AGUAS NEGRAS, del Municipio de Sabana de Torres – Santander, lugar de residencia de los mismos.**” (subrayado con negrilla fuera de texto original) (Ver folio 63 cuaderno principal).
3. El despacho de conocimiento mediante auto del 6 de abril de 2018 resolvió tener como sustituto procesal a **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**, entre y OTROS, ordenando notificarlos en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. (Ver folios 66 y siguientes del cuaderno principal)
4. El 31 de julio de 2018, la **FINANCIERA COMULTRASAN** allega los documentos que prueban la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con las siguientes características de los documentos relativos al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**, obrante a los folios 83, 84 y 85 del cuaderno principal:
 - 4.1. En el expediente escaneado se observa la comunicación que debe remitir la parte interesada en cumplimiento del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, señalando en ella que el auto a notificar es del 6 de abril de 2018 y es con esta providencia con la que el despacho decidió TENER COMO SUSTITUTOS PROCESALES A **ADRIANA GARCIA BARONA, CARLOS ALBERTO, GUSTAVO ADOLFO, LUIS FELIPE, MARIA LUISA y MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, es decir, no fue notificado el primer auto, el auto que debe notificarse personalmente, el mandamiento de pago del 28 de julio de 2015. (Ver folio 85)
 - 4.2. La guía de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS #10026316** tiene fecha de admisión el sábado 21 de julio de 2018 a las 00:08:36 horas, es decir, a la madrugada, pasados apenas unos minutos de la media noche. (Ver folio 83)
 - 4.3. La guía contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) “FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE”, ii) “RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE” con las categorías de “Rehusado”, “No Reside” y “No Existe” y “FECHA Y HORA DE ENTREGA”. Estos espacios no están diligenciados. (Ver folio 83)
 - 4.4. El mismo día en que se admite o adquiere el acreedor el servicio, expiden la certificación que contiene las siguientes afirmaciones: “**EL DIA 21 DE JULIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA..... OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR, SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION APORTADA, PERO SE REHUSAN A RECIBIR EL DOCUMENTO. SE DEJA EN EL SITIO..... SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 21 DE JULIO DE 2018**”.
 - 4.5. Como características adicionales, la certificación contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) “RECIBIDO POR: ” ii) “CEDULA:” , iii) “TELEFONO:”

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

y iv) "PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL.". Estos espacios no están diligenciados.

CRITICA A LA PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 291:

- 5. **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** reside en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 10 No. 9n-87 apartamento 201 torre 4 del Minuto de Dios, su móvil es: 3156471918, su e-mail: gustavoa.rivera.garcia@gmail.com , su sitio de trabajo es la Finca Villa Marcela del municipio de Sabana de Torres, luego incurrió en una falsedad la **FINANCIERA COMULTRASAN** cuando afirma que ".....**GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** recibirán notificación en la **FINCA SANTA FE-VEREDA AGUAS NEGRAS**, del Municipio de Sabana de Torres – Santander, lugar de residencia de los mismos." (subrayado con negrilla fuera de texto original) (Ver folio 62 cuaderno principal).
- 6. Conocer los datos de contacto de **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** , es sencillo bastaba con indagar con los residentes de la vereda aguas negras quienes lo conocen por los años que ha trabajado en el municipio de Sabana de Torres.
- 7. **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** conoce la finca SANTAFE, sin embargo, no ha vivido allí nunca, no ha explotado, ni a la fecha explota económicamente la finca.
- 8. Es improbable o inusual que la empresa de correspondencia recibida la orden de servicio o mandato para notificar el 21 de julio de 2018 en horas de la madrugada, ese mismo día decida el notificador viajar hasta la zona rural de Sabana de Torres, a una finca, logrando un resultado que el mismo día lo certifica. El contenido de la certificación es falso porque en el inmueble no residía ni el demandado, ni nadie, pues para la fecha el predio carecía de construcción destinada a vivienda, dado que solo había una construcción en estado de ruina.
- 9. La guía de las notificaciones de los otros demandados son una replica de la de **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** , siendo importante cotejarlas para sacar conclusiones. La siguiente información corresponde a todas las guías y certificaciones emitidas por la empresa de correo:

PERSONA A NOTIFICAR	# DE GUIA	FECHA DE LA GUIA	HORA DE LA GUIA	FECHA DE LA VISITA	FECHA DE LA CERTIFICACION	FOLIO
ADRIANA GARCIA BARONA	10026314	21 de julio de 2018	00:03:14	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	77, 78
CARLOS ALBERTO RIVERA GARCIA	10026315	21 de julio de 2018	00:06:52	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	80, 81
GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA	10026316	21 de julio de 2018	00:08:36	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	83, 84
LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	10026317	21 de julio de 2018	00:10:43	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	86, 87
MARIA LUISA RIVERA GARCIA	10026318	21 de julio de 2018	00:12:02	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	89, 90
MARIA STELLA RIVERA GARCIA	10026319	21 de julio de 2018	00:13:40	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	92, 93

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

10. Su señoría, me di a la tarea de elaborar el anterior cuadro para contar con una visión unificada de la información de cada uno de los documentos y concluir que el 21 de julio de 2018 fue un sábado, que las guías comenzaron a emitirse a la madrugada, la primera pasados 3 minutos 14 segundos = 00:03:14 (en un horario de madrugada en el que no trabajan los establecimientos de comercio), que la última guía la emitieron pasados 13 minutos 40 segundos = 00:13:40 de la media noche, que viajaron a la FINCA SANTA FE a notificar a los demandados y ese mismo día expidieron la certificación. Esto no es posible porque toma ir de Bucaramanga a la finca y regresar, aproximadamente 9 a 10 horas.
11. La finca SANTA FE carecía de construcción de vivienda para el 21 de julio de 2018, no tenía vía de acceso vehicular, carecía de viviente, solo se podía entrar a lomo de bestia, a pie o en moto con mucha dificultad y solo para quien conozca muy bien la zona, dista aproximadamente a 200 kilómetros Bucaramanga, distancia que sin contratiempos se recorre entre 4 a 4,5 horas. En conclusión, no es lógico, ni razonable que recibidas las guías en horas hábiles del sábado 21 de julio de 2018, decidieran viajar más de 4 horas para llegar a la zona rural muy seguramente en la noche con el fin de notificar a los demandados. El certificado es presuntamente falso o contiene información que no es real.
12. Ninguno de los documentos contiene nombre del funcionario que hace la tarea de desplazarse o viajar para cumplir con la notificación de la parte demandada.

EL AVISO DEL ARTÍCULO 292

13. El 20 de septiembre de 2018, la **FINANCIERA COMULTRASAN** allega los documentos que prueban la práctica de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con las siguientes características de los documentos relativos al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**, obrante a los folios 106, 125, 126, 127 y siguientes del cuaderno principal:
 - 13.1. En el expediente escaneado se encuentra el aviso visto al folio 127 que debe remitir la parte interesada en cumplimiento del inciso 3 del artículo 292 del C.G.P., resaltando que este documento señala que el auto a notificar es del 6 de abril de 2018 y con esta providencia el despacho decidió TENER COMO SUSTITUTOS PROCESALES A **ADRIANA GARCIA BARONA, CARLOS ALBERTO, GUSTAVO ADOLFO, LUIS FELIPE, MARIA LUISA y MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, es decir, no fue notificado el primer auto, el auto que debe notificarse personalmente, el mandamiento de pago del 28 de julio de 2015.
 - 13.2. La guía de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS #10027524** tiene fecha de admisión el 15 de agosto de 2018 a las 02:27:52 horas. (Ver folio 125 Cuaderno Principal).
 - 13.3. La guía contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) "FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE", ii) "RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE" con las categorías de "Rehusado", "No Reside" y "No Existe" y "FECHA Y HORA DE ENTREGA". Estos espacios no están diligenciados.
 - 13.4. Presuntamente el 18 de agosto de 2018 visitan al deudor en la finca y al día siguiente expiden la certificación que contiene las siguientes afirmaciones: *"EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA..... OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR, SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION APORTADA PERO SE REHUSAN A RECIBIR EL DOCUMENTO. SE DEJA EN EL SITIO (SE ANEXA AUTO*

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
 CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
 E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
 Bucaramanga – Colombia

MAND PAGO)..... SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2018”.

- 13.5. Como características adicionales, la certificación contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) “RECIBIDO POR: ” ii) “CEDULA:”, iii) “TELEFONO:” y iv) “PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:”. Estos espacios no están diligenciados.
- 13.6. La providencia del 6 de abril de 2018, que supuestamente se anexo al aviso, la que no corresponde al mandamiento de pago, obra en el expediente a partir del folio 127 hasta el folio 133.

CRITICA A LA PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION POR AVISO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 292:

14. La firma de quien certifica la visita y/o entrega del aviso es idéntica a la firma de quien otorga la certificación del cumplimiento del artículo 291, quedando claro que la comunicación no fue entregada, pues todo es un copie - pegue.
15. La información de la guía no es completa.
16. No se anexo el auto que ordena la ley notificar personalmente, esto es, el del 28 de julio de 2015, incurriéndose en una falsedad porque el aviso señala que: “SE DEJA EN EL SITIO (SE. ANEXA AUTO MAND PAGO)”.
17. Probado que la comunicación del artículo 291 del C.G.P contiene una falsedad, lo mismo se predica del trámite del aviso.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Poder para actuar. # de folios: 2.
- 1.2. Las que obran en el expediente.

2. TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez decretar los testimonios de las siguientes personas para que declaren en la fecha que señale el despacho:

- 2.1. **CARLOS AUGUSTO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #5.725.421, domiciliado y residenciado en la finca La Carolina, Vereda Aguas Negras del Municipio de Sabana de Torres, móvil:3174901169, correo electrónico: No tiene. Es un vecino de la finca SANTAFE y conoce las circunstancias físicas del inmueble donde se certifica que se notificó al demandado.
- 2.2. **ALVARO GÓMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #91.286.469 de Bucaramanga, domiciliado y residenciado en la finca Las Palmas de la vereda Aguas Negras del municipio de Sabana de Torres, móvil 3166954726. Es vecino de la finca SANTAFE, Es un vecino de la finca SANTAFE y conoce las circunstancias físicas del inmueble donde se certifica que se notificó al demandado.
- 2.3. **CELSO ESPEJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #5.731.308, domiciliado y residenciado en la finca Rosenol, Vereda Aguas Negras del Municipio de Sabana de Torres, móvil: 3158973206, correo electrónico: No tiene.

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ

ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Es un vecino de la finca SANTAFE y conocer las circunstancias físicas del inmueble donde se certifica que se notificó a la demandada.

- 1.1. **MARTIN PEREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #17.954.599, domiciliado y residenciado en la carrera 3, barrio Unidos, corregimiento de San Rafael del municipio de Rionegro, móvil: 3183449439, correo electrónico: martinperezrodriguez@gmail.com . Es un maestro de construcción que fue contratado para hacer la casa de la finca SANTAFE en el año 2020 y conoce las condiciones físicas del inmueble para la fecha en que con su esfuerzo realiza la construcción.

- 1.2. Los funcionarios que formaron parte del tramite de notificación por la guía 10026316 del 21 de julio de 2018 y 10027524 del 15 de agosto de 2018, para que declaren sobre el cumplimiento del encargo, la metodología, el viaje hasta la FINCA SANTAFE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres y otras circunstancias que nos permitan probar los supuestos de la nulidad alegada.

Es necesario obtener la prueba del informe de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** con el fin de conocer los nombres de los funcionarios, sus direcciones, sus móviles y correos para que su despacho los cite con el fin de que declaren sobre los aspectos particulares del trámite.

3. DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor Juez citar al señor **JAIME CHAVEZ SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, Presidente Corporativo, Representante Legal de la parte demandante, para interrogarlo oralmente sobre los hechos relacionados con la nulidad alegada, reservándome la facultad de presentar pliego de preguntas antes de la fecha que fije el despacho.

El representante legal puede ser citado en la calle 35 #16-43 Paseo del Comercio de la ciudad de Bucaramanga, WhatsApp 3107518024.

4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INFORME

Con fundamento en los medios de prueba regulados en los artículos 265 y 275 del Código General del Proceso, solicito:

- 4.1. **ORDENAR** a la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** la **EXHIBICION** de los documentos que soportan la gestión de las guías 10026316 del 21 de julio de 2018 como: i) Orden de trabajo del representante legal o jefe para el desplazamiento de la persona encargada de dirigirse al lugar donde se dispuso notificar al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** , ii) Copia del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios de la persona encargada de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** , iii) Informe electrónico o escrito del empleado o contratista encargado de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA** , relacionado con el cumplimiento del encargo o tarea de la guía 10026316

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

del 21 de julio de 2018, iv) Copia de la guía 10026316 del 21 de julio de 2018 que contenga la información del cumplimiento del encargo o tarea.

4.2. **SOLICITAR UN INFORME** al representante legal de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** que contenga: 1.) El horario de funcionamiento del establecimiento de comercio en la ciudad de Bucaramanga el día 21 de julio de 2018, indicando los nombres de las personas que atendieron al público. 2.) El nombre de la persona que firma las certificaciones generadas por el cumplimiento de la notificación de la guía 10026316, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 3.) El nombre de la persona que en cumplimiento de la guía 10026316, se desplazó el 21 de julio de 2018 hasta la FINCA SANTA FE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 4.) La certificación del control de calidad, auditoría y garantía de fidelidad y verdad del trámite de notificación contratado por la guía 10026316 del 21 de julio de 2018.

4.3. **ORDENAR** a la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** la **EXHIBICION** de los documentos que soportan la gestión de la guía 10027524 del 15 de agosto de 2018 como: i) Orden de trabajo del representante legal o jefe para el desplazamiento de la persona encargada de dirigirse al lugar donde se dispuso notificar al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**, ii) Copia del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios de la persona encargada de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**, iii) Informe electrónico o escrito del empleado o contratista encargado de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar al demandado **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA**, relacionado con el cumplimiento del encargo o tarea de la guía 10027524 del 15 de agosto de 2018, iv) Copia de la guía 10027524 del 15 de agosto de 2018 que contenga la información del cumplimiento del encargo o tarea.

4.4. **SOLICITAR UN INFORME** al representante legal de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** que contenga: 1.) El horario de funcionamiento del establecimiento de comercio en la ciudad de Bucaramanga el día 15 de agosto de 2018, indicando los nombres de las personas que atendieron al público. 2.) El nombre de la persona que firma la certificación generada por el cumplimiento de la notificación de la guía 10027524 del 15 de agosto de 2018, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 3.) El nombre de la persona que en cumplimiento de la guía 10027524 del 15 de agosto de 2018, se desplazó el 15 de agosto de 2018 hasta la FINCA SANTA FE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 4.) La certificación del control de calidad, auditoría y garantía de fidelidad y verdad del trámite de notificación contratado por las guías 10027524 del 15 de agosto de 2018.

HECHOS QUE PRETENDO DEMOSTRAR CON LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y EL INFORME

La prueba de exhibición de documentos como la del informe van a demostrar que: i) Existe una irregularidad en la expedición de las guías de la empresa, ii) el notificador no fue hasta el inmueble donde debía procurar la notificación del demandado **GUSTAVO ADOLFO**

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

RIVERA GARCIA , iii) Los documentos de la notificación contienen información que no es cierta.

La empresa TELEPOSTAL EXPRESS puede ser notificada en la carrera 27 #34-44 Oficina 103 de Bucaramanga, teléfonos 6340194 – 3182403426 – 3182403435. E-mail: telepostal@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente



ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ
C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga
T.P. No. 70472 C.S. de la Jud.

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA

E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com

Bucaramanga – Colombia

PODER ESPECIAL

GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.206.314, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a **ESTEBAN CÁRDENAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 70.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de mis legítimos Derechos en el Proceso Ejecutivo impetrado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **EDUARDO ARTURO OVALLE** y **ORLANDO SANCHEZ URIBE** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres- Santander, con Radicado No.686554089001- **2015-00203-00**, tramite en el que fui vinculado.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, proponer nulidades, tachar de falsos los documentos, interponer los recursos de ley, hacer las declaraciones bajo la gravedad de juramento requeridas por la ley, representarme judicialmente en cualquier trámite que tenga relación con el poder especial que otorgo, presentar derechos de petición ante cualquier autoridad, impetrar acciones de tutela por violación de los derechos fundamentales y en general las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados, quien recibe notificaciones en su correo electrónico: gerenciacomercial@sojuridica.com.

Del señor juez, atentamente,

Gustavo A. Rivera G.
GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA
 C.C No. 91.206.314 de Bucaramanga
 Dirección Residencia: Kra 10 # 97-87 apto 201 torre 4 minuto de dia
 Municipio: Bucaramanga
 Departamento: Santander
 Dirección de Trabajo: Finca villa marcela
 Municipio: Sabana de torres
 Departamento: Santander
 Móvil: 3156471918
 Email: Gustavo a. Rivera, Garcia @ Gmail . Com .
 Acepto, *Gustavo A. Rivera G.*
91206314

ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga

T.P. No. 70472 C.S. de la Jud.

**RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante la
Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Gustavo Adolfo
Rivera García.

quien exhibió la C.C. 91.206.314 de Bucaramanga
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.



Gustavo A. Rivera
FIRMA

HUELLA DEL
ÍNDICE DERECHO

FECHA:

14 ENE 2021

VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREN
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES



2015-203. Proceso Ejecutivo de FINANCIERA COMULTRASAN contra EDUARDO ARTURO OVALLE, MARIA STELLA RIVERA GARCIA y OTROS. Excepciones de fondo de MARIA STELLA RIVERA.

gerenciacomercial@sojuridica.com <gerenciacomercial@sojuridica.com>

Mié 27/01/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia!rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>; gerencia.juridica@comultrasan.com.co <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>; juridico2@sojuridica.com <juridico2@sojuridica.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Excepciones de fondo Maria Stella con anexos.pdf;

Favor acusar recibido.

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES (SANTANDER)

E-mail: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **EDUARDO ARTURO OVALLE, MARIA STELLA RIVERA GARCIA y OTROS.**

Radicado: 686554089001-2015-203-00.

JU003349

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 70.472 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted, en mi condición de apoderado de **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Sabana de Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.484 de Bucaramanga, con el objeto de alegar una **NULIDAD PROCESAL**, en los siguientes términos:

CAUSAL INVOCADA

La señalada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

“Causales de nulidad El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(....)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

PRETENSIONES:

PRIMERA: DECLARAR que la notificación de la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA** no fue practicada en legal forma.

SEGUNDA: DECRETAR LA NULIDAD del proceso a partir del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, indicando la actuación que debe renovarse.

TERCERA: CONDENAR en costas a la parte demandante.

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

CUARTA: COMPULSAR copia a la Fiscalía General de la Nación si se concluye que existen hechos que deban ser investigados y sancionados por la justicia penal.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD PROCESAL ALEGADA:

1. El 20 de enero de 2017, el apoderado del demandante solicito al despacho vincular al proceso a **MARIA STELLA RIVERA GARCIA** y otros, en calidad de litisconsorte necesaria, afirmando que la dirección de notificación es “la *FINCA SANTA FE, VEREDA AGUAS NEGRAS, Municipio de Sabana de Torres*”. (Ver folio 47 cuaderno principal)
2. El 12 de marzo de 2018, reitera el demandante la petición de vincular a **MARIA STELLA RIVERA GARCIA** y otros, con un agregado que resulta relevante tener en cuenta para decretar la nulidad, consistente en la afirmación de que “..... **MARIA STELLA RIVERA GARCIA** recibirán notificación en la **FINCA SANTA FE-VEREDA AGUAS NEGRAS**, del Municipio de Sabana de Torres – Santander, lugar de residencia de los mismos.” (subrayado con negrilla fuera de texto original) (Ver folio 62 cuaderno principal).
3. El despacho de conocimiento mediante auto del 6 de abril de 2018 resolvió tener como sustituto procesal a **MARIA STELLA RIVERA GARCIA** y OTROS, ordenando notificarla en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P.
4. El 31 de julio de 2018, la **FINANCIERA COMULTRASAN** allega los documentos que prueban la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con las siguientes características de los documentos relativos a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, obrante a los folios 92 y 93 del cuaderno principal:
 - 4.1. La guía de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** #10026319 tiene fecha de admisión el 21 de julio de 2018 a las 00:13:40 horas, es decir, a la madrugada, pasados apenas unos minutos de la media noche.
 - 4.2. La guía contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) “FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE”, ii) “RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE” con las categorías de “Rehusado”, “No Reside” y “No Existe” y “FECHA Y HORA DE ENTREGA”. Estos espacios no están diligenciados.
 - 4.3. El mismo día en que se admite o adquiere el acreedor el servicio, expiden la certificación que contiene las siguientes afirmaciones: “EL DIA 21 DE JULIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA..... OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR, SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION APORTADA, PERO SE REHUSAN A RECIBIR EL DOCUMENTO..... SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **21 DE JULIO DE 2018**”.
 - 4.4. Como características adicionales, la certificación contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) “RECIBIDO POR: ” ii) “CEDULA:”, iii) “TELEFONO:” y iv) “PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:”. Estos espacios no están diligenciados.

CRITICA A LA PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 291:

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- 1. **MARIA STELLA RIVERA GARCIA** reside en Sabana de Torres en la Carrera 21 No. 16 A – 04 barrio Progreso, nunca ha residido en la finca SANTA FE, incurrió en una falsedad la FINANCIERA COMULTRASAN cuando afirma que “..... **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**..... recibirán notificación en la **FINCA SANTA FE-VEREDA AGUAS NEGRAS**, del Municipio de Sabana de Torres – Santander, lugar de residencia de los mismos.” (subrayado con negrilla fuera de texto original) (Ver folio 62 cuaderno principal).
- 2. **MARIA STELLA RIVERA GARCIA** no ha residido en la finca SANTA FE, no ha explotado, ni a la fecha explota económicamente la finca y manifiesta que tiene poco conocimiento sobre el inmueble y sus características.
- 3. Es improbable o inusual que la empresa de correspondencia recibida la orden de servicio o mandato para notificar el 21 de julio de 2018 en horas de la madrugada, ese mismo día decida el notificador viajar hasta la zona rural de Sabana de Torres, a una finca, logrando un resultado que el mismo día lo certifica. El contenido de la certificación es falso porque en el inmueble no reside ni la demandada, ni nadie, pues para la fecha el predio carecía de construcción destinada a vivienda, pues solo había una construcción en estado de ruina.
- 4. La guía de las notificaciones de los otros demandados son una replica de la de **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, siendo importante cotejarlas para sacar conclusiones. La siguiente información corresponde a todas las guías y certificaciones emitidas por la empresa de correo:

PERSONA A NOTIFICAR	# DE GUIA	FECHA DE LA GUIA	HORA DE LA GUIA	FECHA DE LA VISITA	FECHA DE LA CERTIFICACION	FOLIO
ADRIANA GARCIA BARONA	10026314	21 de julio de 2018	00:03:14	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	77, 78
CARLOS ALBERTO RIVERA GARCIA	10026315	21 de julio de 2018	00:06:52	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	80, 81
GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCIA	10026316	21 de julio de 2018	00:08:36	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	83, 84
LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	10026317	21 de julio de 2018	00:10:43	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	86, 87
MARIA LUISA RIVERA GARCIA	10026318	21 de julio de 2018	00:12:02	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	89, 90
MARIA STELLA RIVERA GARCIA	10026319	21 de julio de 2018	00:13:40	21 de julio de 2018	21 de julio de 2018	92, 93

- 5. Su señoría, me di a la tarea de elaborar el anterior cuadro para contar con una visión unificada de la información de cada uno de los documentos y concluir que el 21 de julio de 2018 fue un sábado, que las guías comenzaron a emitirse a la madrugada, la primera pasados 3 minutos 14 segundos = 00:03:14 (en un horario de madrugada en el que no trabajan los establecimientos de comercio), que la última guía la emitieron pasados 13 minutos 40 segundos = 00:13:40 de

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA

E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com

Bucaramanga – Colombia

la media noche, que viajaron a la FINCA SANTA FE en horas de la tarde a notificar a los demandados y ese mismo día expidieron la certificación.

6. La finca SANTAFE carecía de construcción de vivienda para el 21 de julio de 2018, no tenía vía de acceso vehicular, carecía de viviente, solo se podía entrar a lomo de bestia, a pie o en moto con mucha dificultad y solo para quien conozca muy bien la zona, dista aproximadamente a 200 kilómetros Bucaramanga, distancia que sin contratiempos se recorre entre 4 a 4,5 horas. En conclusión, no es lógico, ni razonable que recibidas las guías en horas hábiles del sábado 21 de julio de 2018, decidieran viajar más de 4 horas para llegar a la zona rural muy seguramente en la noche con el fin de notificar a los demandados. El certificado es presuntamente falso o contiene información que no es real.
7. Ninguno de los documentos contiene nombre del funcionario que hace la tarea de desplazarse o viajar para cumplir con la notificación de la parte demandada.

EL AVISO DEL ARTÍCULO 292

1. El 20 de septiembre de 2018, la **FINANCIERA COMULTRASAN** allega los documentos que prueban la práctica de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con las siguientes características de los documentos relativos a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, obrante a los folios 106, 152, 153, 154 y siguientes del cuaderno principal):
 - 1.1. En el expediente escaneado se encuentra el aviso visto al folio 154 que debe remitir la parte interesada en cumplimiento del inciso 3 del artículo 292 del C.G.P, resaltando que este documento señala que el auto a notificar es del 6 de abril de 2018 y con esta providencia el despacho decidió TENER COMO SUSTITUTOS PROCESALES A **ADRIANA GARCIA BARONA, CARLOS ALBERTO, GUSTAVO ADOLFO, LUIS FELIPE, MARIA LUISA y MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, es decir, no fue notificado el primer auto, el auto que debe notificarse personalmente, el mandamiento de pago del 28 de julio de 2015.
 - 1.2. La guía de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS #10027527** tiene fecha de admisión el 15 de agosto de 2018 a las 02:33:18 horas. (Ver folio 152 Cuaderno Principal).
 - 1.3. La guía contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) "FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE", ii) "RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE" con las categorías de "Rehusado", "No Reside" y "No Existe" y "FECHA Y HORA DE ENTREGA". Estos espacios no están diligenciados, salvo el de Rehusado.
 - 1.4. El mismo día en que se admite o adquiere el acreedor el servicio, visitan al deudor en la finca y al día siguiente expiden la certificación que contiene las siguientes afirmaciones: "EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA..... OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR, SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION APORTADA, PERO SE REHUSAN A RECIBIR EL DOCUMENTO. SE DEJA EN EL SITIO (SF. ANEXA AUTO MAND PAGO)..... SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **19 DE AGOSTO DE 2018**".

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

- 1.5. Como características adicionales, la certificación contiene, entre otros campos o espacios, los siguientes: i) "RECIBIDO POR: " ii) "CEDULA:", iii) "TELEFONO:" y iv) "PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:". Estos espacios no están diligenciados.
- 1.6. La providencia del 6 de abril de 2018, que supuestamente se anexo al aviso, la que no corresponde al mandamiento de pago, obra en el expediente a partir del folio 155 hasta el folio 160.

CRITICA A LA PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION POR AVISO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 292:

1. La firma de quien certifica la visita y/o entrega del aviso es idéntica a la firma de quien otorga la certificación del cumplimiento del artículo 291, quedando claro que la comunicación no fue entregada, pues todo es un copie - pegue.
2. Si la empresa de correo recibe el mandato del cliente el 15 de agosto de 2018 a las 2:33 pm, no es posible que un mensajero se desplace hasta el sitio que corresponde a una zona rural que dista aproximadamente 200 kilómetros de Bucaramanga, a más de 4 horas de viaje, realizando la gestión durante la noche. Nadie hace la notificación en zona rural durante la noche.
3. La información de la guía no es completa.
4. No se anexo el auto que ordena la ley notificar personalmente, esto es, el del 28 de julio de 2015, incurriéndose en una falsedad porque el aviso señala que: "SE DEJA EN EL SITIO (SF. ANEXA AUTO MAND PAGO)".
5. Probado que la comunicación del artículo 291 del C.G.P contiene una falsedad, lo mismo se predica del trámite del aviso.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Poder para actuar. # de folios: 2.
- 1.2. Las que obran en el expediente.
- 1.3. Escritura Pública 2564 del 21 de julio de 2015 de la Notaria Decima de Bucaramanga. # de folios: 12.

2. TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez decretar los testimonios de las siguientes personas para que declaren en la fecha que señale el despacho:

- 2.1. **CARLOS AUGUSTO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #5.725.421, domiciliado y residenciado en la finca La Carolina, Vereda Aguas Negras del Municipio de Sabana de Torres, móvil:3174901169, correo electrónico: No tiene. Es un vecino de la finca SANTA FE y conocer las circunstancias físicas del inmueble donde se certifica que se notificó a la demandada.

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA

E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com

Bucaramanga – Colombia

- 2.2. **CELSE ESPEJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #5.731.308, domiciliado y residenciado en la finca Rosenol, Vereda Aguas Negras del Municipio de Sabana de Torres, móvil: 3158973206, correo electrónico: No tiene. Es un vecino de la finca SANTAFE y conocer las circunstancias físicas del inmueble donde se certifica que se notificó a la demandada.
- 2.3. **MARTIN PEREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía #17.954.599, domiciliado y residenciado en la carrera 3, barrio Unidos, corregimiento de San Rafael del municipio de Rionegro, móvil: 3183449439, correo electrónico: martinperezrodriguez@gmail.com. Es un maestro de construcción que fue contratado para hacer la casa de la finca SANTAFE en el año 2020 y conoce las condiciones físicas del inmueble para la fecha en que con su esfuerzo realiza la construcción.
- 2.4. Los funcionarios que formaron parte del trámite de notificación por la guía 10026318 del 21 de julio de 2018 y 10027526 del 15 de agosto de 2018, para que declaren sobre el cumplimiento del encargo, la metodología, el viaje hasta la FINCA SANTAFE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres y otras circunstancias que nos permitan probar los supuestos de la nulidad alegada.

Es necesario obtener la prueba del informe de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** con el fin de conocer los nombres de los funcionarios, sus direcciones, sus móviles y correos para que su despacho los cite con el fin de que declaren sobre los aspectos particulares del trámite.

3. DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor Juez citar al señor JAIME CHAVEZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bucaramanga, Presidente Corporativo, Representante Legal de la parte demandante, para interrogarlo oralmente sobre los hechos relacionados con la nulidad alegada, reservándome la facultad de presentar pliego de preguntas antes de la fecha que fije el despacho

El representante legal puede ser citado en la calle 35 #16-43 Paseo del Comercio de la ciudad de Bucaramanga, WhatsApp 3107518024.

4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INFORME

Con fundamento en los medios de prueba regulados en los artículos 265 y 275 del Código General del Proceso, solicito:

- 4.1. **ORDENAR** a la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** la **EXHIBICION** de los documentos que soportan la gestión de la guía #10026319 del 21 de julio de 2018 como: i) Orden de trabajo del representante legal o jefe para el desplazamiento de la persona encargada de dirigirse al lugar donde se

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA

E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com

Bucaramanga – Colombia

dispuso notificar a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, ii) Copia del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios de la persona encargada de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, iii) Informe electrónico o escrito del empleado o contratista encargado de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, relacionado con el cumplimiento del encargo o tarea de la guía 10026319 del 21 de julio de 2018, iv) Copia de la guía 10026319 del 21 de julio de 2018 que contenga la información del cumplimiento del encargo o tarea.

4.2. **SOLICITAR UN INFORME** al representante legal de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** que contenga: 1.) El horario de funcionamiento del establecimiento de comercio en la ciudad de Bucaramanga el día 21 de julio de 2018, indicando los nombres de las personas que atendieron al público. 2.) El nombre de la persona que firma la certificación generada por el cumplimiento de la notificación de la guía 10026319, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 3.) El nombre de la persona que en cumplimiento de la guía 10026319, se desplazó el 21 de julio de 2018 hasta la FINCA SANTAFE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 4.) La certificación del control de calidad, auditoria y garantía de fidelidad y verdad del trámite de notificación contratado por la guía 10026319 del 21 de julio de 2018.

4.3. **ORDENAR** a la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** la **EXHIBICION** de los documentos que soportan la gestión de la guía 10027527 del 15 de agosto de 2018 como: i) Orden de trabajo del representante legal o jefe para el desplazamiento de la persona encargada de dirigirse al lugar donde se dispuso notificar a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, ii) Copia del contrato de trabajo y/o de prestación de servicios de la persona encargada de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, iii) Informe electrónico o escrito del empleado o contratista encargado de viajar hasta el lugar donde se dispuso notificar a la demandada **MARIA STELLA RIVERA GARCIA**, relacionado con el cumplimiento del encargo o tarea de la guía 10027527 del 15 de agosto de 2018, iv) Copia de la guía 10027527 del 15 de agosto de 2018 que contenga la información del cumplimiento del encargo o tarea.

4.4. **SOLICITAR UN INFORME** al representante legal de la empresa **TELEPOSTAL EXPRESS** que contenga: 1.) El horario de funcionamiento del establecimiento de comercio en la ciudad de Bucaramanga el día 15 de agosto de 2018, indicando los nombres de las personas que atendieron al público. 2.) El nombre de la persona que firma la certificación generada por el cumplimiento de la notificación de la guía 10027527 del 15 de agosto de 2018, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 3.) El nombre de la

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA

E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com

Bucaramanga – Colombia

persona que en cumplimiento de la guía 10027527 del 15 de agosto de 2018, se desplazó el 15 de agosto de 2018 hasta la FINCA SANTAFE VEREDA AGUAS NEGRAS de Sabana de Torres, señalando número de cédula, direcciones de notificaciones y de localización, teléfonos y móviles, correo electrónico. 4.) La certificación del control de calidad, auditoria y garantía de fidelidad y verdad del trámite de notificación contratado por la guía 10027527 del 15 de agosto de 2018.

HECHOS QUE PRETENDO DEMOSTRAR CON LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y EL INFORME

La prueba de exhibición de documentos como la del informe van a demostrar que:

i) Existe una irregularidad en la expedición de las guías de la empresa, ii) el notificador no fue hasta el inmueble donde debía procurar la notificación de la demandada MARIA STELLA RIVERA GARCIA, iii) Los documentos de la notificación contiene información que no es cierta.

La empresa TELEPOSTAL EXPRESS puede ser notificada en la carrera 27 #34-44 Oficina 103 de Bucaramanga, teléfonos 6340194 – 3182403426 – 3182403435. E-mail: telepostal@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente



ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. No. 91.246.330 de Bucaramanga

T.P. No. 70472 C.S. de la Jud.

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA

E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com

Bucaramanga – Colombia

PODER ESPECIAL



MARIA STELLA RIVERA GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sabana de Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.484, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a **ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 70.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de mis legítimos Derechos en el Proceso Ejecutivo impetrado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **EDUARDO ARTURO OVALLE** y **ORLANDO SANCHEZ URIBE** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres- Santander, con Radicado No.686554089001- 2015-00203-00, tramite en el que fui vinculada.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, proponer nulidades, tachar de falsos los documentos, interponer los recursos de ley, hacer las declaraciones bajo la gravedad de juramento requeridas por la ley, representarme judicialmente en cualquier trámite que tenga relación con el poder especial que otorgo, presentar derechos de petición ante cualquier autoridad, impetrar acciones de tutela por violación de los derechos fundamentales y en general las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados, quien recibe notificaciones en su correo electrónico: gerenciacomercial@sojuridica.com.

Del señor juez, atentamente,

Maria Stella Rivera

MARIA STELLA RIVERA GARCIA

C.C No. 63.282.484 de Bucaramanga.

Dirección Residencia: Cra. 21 # 16 A-04

Municipio: Sabana de Torres

Departamento: Santander

Dirección de Trabajo: Cra. 21 # 16 A-04 B. Progreso.

Municipio: Sabana de Torres

Departamento: Santander.

Móvil:

Email:

Acepto,

[Signature]
cc. 91246330 de Bucamang.
T. P. 70472 C.S. Jus



RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante la
Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres
Compareció Maria Stella
Rivera García.
quien exhibió la C.C. 68.282.984 de Bucaramanga
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.

Maria Stella R
FIRMA


HUELLA DEL INDICE DERECHO

FECHA: 1/4 ENE 2021


VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES





República de Colombia

No 02564



Aa025321237

ESCRITURA PUBLICA.

CMD.Rad. 37657.

No. 02564. NÚMERO: CERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: JULIO (21) DE 2015.-

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

ACTO: 1. COMPRAVENTA.-POR \$1.200.000.00.

VENDEDOR:-

ORLANDO SÁNCHEZ URIBE.-C.C. 91.510.194

COMPRADORES:-

MARÍA STELLA RIVERA GARCÍA.-C.C. 63.282.484

GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCÍA.-C.C. 91.206.314

CARLOS ALBERTO RIVERA GARCÍA.-C.C. 91.234.558

LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA.-C.C. 1.020.817.366

MARÍA LUISA RIVERA GARCÍA.-C.C. 63.480.122

ADRIANA GARCÍA BARONA.-C.C. 31.938.633

INMUEBLE: Lote de terreno denominado Santafe, ubicado en la vereda

Aguas Negras, del Municipio de Sabana de Torres.-

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 303-70971.-

CÉDULA CATASTRAL: 000200010060000.-

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO.-

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO.-

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de

Colombia, a LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE JULIO-----

----- del año dos mil quince (2.015),

Ante **FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**, Notario Décimo del Círculo de

Bucaramanga, compareció a este despacho: **ORLANDO SÁNCHEZ URIBE**,

varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil

soltero, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.510.194 expedida

en Bucaramanga, y dijo:-----

P R I M E R O: Que transfiere a título de venta a favor de **MARÍA STELLA**

RIVERA GARCÍA, mujer, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

21 JUL 2015
1430

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

103250444N.T00440

30-03-2015

Cadenas S.A. N.º 80955546

conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.282.484 expedida en Bucaramanga, el 5%, **GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCÍA**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con el comprobante de documento en trámite de la cédula de ciudadanía número 91.206.314 expedida en Bucaramanga el 5%, a favor de **CARLOS ALBERTO RIVERA GARCÍA**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con el comprobante de documento en trámite de la cédula de ciudadanía número 91.234.558 expedida en Bucaramanga el 25%, a favor de **LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil soltero, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.020.817366 expedida en Bogotá, el 30%, a favor de **MARÍA LUISA RIVERA GARCÍA**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.480.122 expedida en Bucaramanga, el 10%, y a favor de **ADRIANA GARCÍA BARONA**, mujer, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.938.633 expedida en Cali, el 25%, sobre el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble: Un Lote de terreno denominado Santa Fe, ubicado en la vereda Aguas Negras, del Municipio de Sabana de Torres, cuya extensión ha sido calculada en 40 hectáreas, 4.760 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes : **POR EL NORTE** : Del punto 9 al punto 1 en una longitud de 1627 metros con Rio Lebrija; **POR EL SUR** : Del punto 01 al punto 15 en una longitud de 1025 metros con Ramiro Sánchez. Del delta 15 al delta 18 en una longitud de 172 metros con Edinson Mena; **POR EL OESTE** : Del delta 18 al delta 9 y encierra en una longitud de 656 metros con Sergio Espejo.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 303-70971.-----

CÉDULA CATASTRAL: 000200010060000.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL VENDEDOR: El suscrito Notario Decimo indagó al VENDEDOR, Respecto a lo dispuesto en la Ley 258, de 1996, modificada por la Ley 854, de noviembre 25 de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





República de Colombia

3



Aa025321225

2003, se deja constancia que no procede la afectación a vivienda familiar, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha ley.-----

S E G U N D O: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el exponente vendedor, siendo soltero, por compra que hizo a EDUARDO ARTURO OVALLE, mediante escritura pública número cinco mil seiscientos treinta (5.630) de fecha seis (6) de Diciembre del año dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 303-70971.-----

T E R C E R O: Que el inmueble antes descrito se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio.-----

C U A R T O: Que el precio de esta venta es por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.00MCTE)**, que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de los compradores.-----

Q U I N T O: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.-----

S E X T O: PROHIBICIÓN ACUMULACIÓN DE BALDÍOS LEY 160 DE 1.994: Previa indagación a la parte vendedora sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de esta compraventa, y teniendo en cuenta que se trata de un terreno proveniente de adjudicación de baldíos, y puesta en conocimiento tal situación a la parte compradora e informada sobre el contenido, alcances, prohibiciones y sanciones establecidas en el artículo 72 de la Ley 160 de 1.994 bajo la gravedad de juramento manifestó los señores **MARÍA STELLA RIVERA GARCÍA, GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCÍA, CARLOS ALBERTO RIVERA GARCÍA, LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA, MARÍA LUISA RIVERA GARCÍA Y ADRIANA GARCÍA BARONA**, que al día de hoy no ha sido adjudicatario ni propietario de ningún otro predio proveniente de adjudicación de baldíos en el respectivo Municipio o Región.-----

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga



PARÁGRAFO I: Se les advierte a los comparecientes que está prohibida por la Ley 160 de 1.994 la acumulación de terrenos baldíos en extensión superiores a la Unidad Agrícola Familiar en el respectivo Municipio o Región, establecidas por la Resolución 041 de 1.996 del INCORA, quedando viciados de nulidad absoluta los actos o contratos que contraríen estas disposiciones.-----

PARÁGRAFO II: Se advierte al comprador que conforme al artículo 72 de la Ley 160 de 1.994 que el terreno que aquí adquiere por provenir de adjudicación de baldíos, cualquier fraccionamiento o división deberá ser previamente autorizado por el INCODER, y no podrá realizarse en extensiones inferiores a la señaladas por el INCODER como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o Municipio, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

P R E S E N T E S: Los Compradores **MARÍA STELLA RIVERA GARCÍA, GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCÍA, CARLOS ALBERTO RIVERA GARCÍA, LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA Y MARÍA LUISA RIVERA GARCÍA,** de las anotaciones personales antes dichas, manifestaron: Que aceptan la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que tienen recibido el inmueble a entera satisfacción y que han pagado el precio íntegro de lo que compra.-----

P R E S E N T E: **LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA**, varón, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.239.655 expedida en Bucaramanga, quien en el acto obra como apoderado de **ADRIANA GARCÍA BARONA**, de las anotaciones personales antes dichas, según PODER ESPECIAL otorgado por esta, de cuya vigencia se hace responsable, documento que se protocoliza y se inserta en las copias que se expidan de la presente escritura, manifestaron: Que en el carácter antes indicado acepta la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a favor de su representada, que tiene recibido el inmueble a entera satisfacción y que ha pagado el precio íntegro de lo que compra.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LOS COMPRADORES: Respecto a lo dispuesto en la Ley 258, de 1996, modificada por la Ley 854, de noviembre 25 de 2003, se deja constancia que no procede la afectación a vivienda familiar, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos por dicha ley. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



03/12/2020

XQMABYAL1UM3C112



SDC633062731





República de Colombia

5



Aa024578636

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa025321237/
Aa025321225/Aa024578636/Aa024578638.-----

y tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO PAZ Y SALVO
NÚMERO PZ000442 EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES. QUE EN EL
LIBRO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES ESTA
INSCRITO EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE: SÁNCHEZ URIBE
ORLANDO, Y SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO CON LA HACIENDA
MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ADICIONALES
HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015 REFERENCIA CATASTRAL
000200010060000 DIRECCION DEL PREDIO SANTA FE VDA LOS
CHORROS, AVALUO \$918.000.00 EXPEDIDO EN SABANA DE TORRES A 29
DE ABRIL DE 2.015.-----

LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES CERTIFICA QUE EN LA ACTUALIDAD
NO ESTA PERCIBIENDO INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION
DE IMPUESTO POR VALORIZACION POR OBRA ALGUNA O DE INTERES
PUBLICO.-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus
nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y
todas las informaciones del inmueble, área, matrícula, predial y ubicación.

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son
correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de
cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y
saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que
autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco
responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente
contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que
deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro
del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de
otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o
fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la aprobaron por estar de
acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

FERNANDO LEON CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



FERNANDO LEON CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

36-03-2815 18331N110D1.WPF

C Codem S.A. No. 999393340

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
Laurn 217195	C.M.D.P. 15-05-2015	2-8 3-7-15	Comp 217195	Revisión 21-07-15	NYA 217195	

DERECHOS: \$ 19.879.00

(RESOLUCIÓN 0641/15)

PAGO POR IVA \$ 10.621.00

SUPER Y FONDO \$ 14.500.00

RETEFUENTE \$ -0-

CERTIFICADO No. -0-

ORLANDO SÁNCHEZ URIBE

91510194 de Bja.

Huella dactilar índice derecho

Maria Stella Rivera

MARÍA STELLA RIVERA GARCÍA

63.282.484

Huella dactilar índice derecho

Gustavo A. Rivera G.

GUSTAVO ADOLFO RIVERA GARCÍA

91206314

Huella dactilar índice derecho

CARLOS ALBERTO RIVERA GARCÍA

91234558

Huella dactilar índice derecho

Luis Felipe G.

LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA

1020817966

Huella dactilar índice derecho

MARÍA LUISA RIVERA GARCÍA

63.980.122

Huella dactilar índice derecho

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Forma 1 - 1/24 de 1/2008/153

03/12/2020

03X5GB2ASXV7EMQ



SDCA33062732



181

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPIO SABANA DE TORRES

IMPUESTO PREDIAL
NIT. 890.204.643-1

PZ000442

PAZ Y SALVO DE CATASTRO
En el libro de catastro del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, esta inscrito el bien
mueble de propiedad de el (la) señor(a) SANCHEZ URIBE ORLANDO
SANCHEZ URIBE ORLANDO,

Se encuentra a PAZ Y SALVO con la hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO
PREDIAL y sus adicionales hasta el el día 31 de Diciembre de año 2015

Referencia Catastral: 000200010060000

Dirección del predio: SANTA FE VDA. LOS CHORROS

Doc. Identificación: 91510194

Area del terreno: 40.00 Ha 4760.0 Mts Area Construida: 0.00

Valor: 918,000.00

Expede el presente en SABANA DE TORRES a los 29 días del mes de Abril
Año 2015

Matematización 5400

Planato 0

Reporte 1700

Rectificación 1000

TOTAL 8100



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



FIRMA RECAUDADOR

El Suscrito Notario Décimo de Bucaramanga
Hace Constar que ESTE FOLIO ES AUTÉNTICO
Como copia del Original que ha tenido a la vista
El Original de este Paz y Salvo esta Protocolizado
En la Escritura Pública Número 1757
De 20-11-15
de la Notaría Décima de Bucaramanga.

184

PODER ESPECIAL PARA ESCRITURA PUBLICA

ARCIA BARONA Colombiana, mayor de edad con domicilio en Bogotá, cédula de ciudadanía número **31.938.633** expedida en Cali por medio de inferior poder especial, amplio y suficiente a **LUIS FELIPE RIVERA GARCIA** de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **91.239.655** expedida y domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que en representación suscriba la escritura pública de compraventa que formaliza la compra de la cuota parte del siguiente bien inmueble **UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "SANTAFE", UBICADO EN LA VEREDA DE AGUAS NEGRAS, DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER), IDENTIFICADO EN EL CATASTRO NACIONAL CON NUMERO 000200010060000 Y CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 10971**, individualizado por los linderos y demás especificaciones que se consignan en la escritura pública de número cinco mil seiscientos treinta (5630) notaría quinta (5ta) de Bucaramanga, el seis (06) de Octubre de dos mil doce

esta facultado para firmar las escrituras en mi representación y en nombre de todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cumplimiento de estas escrituras. Por lo anterior solicito se sirva tener a la persona mencionada como mi apoderado para los efectos descritos en este memorial. Vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

entamente,

dante:

Adriana Garcia B.

ADRIANA GARCIA BARONA

C.C. 31.938.633 DE CALI



LUIS FELIPE RIVERA GARCIA
C.C. No. 91.239.655 DE BUCARAMANGA

El Suscrito Notario Décimo de Bucaramanga
Hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO
Como copia del Original que ha tenido a la vista
Este DOCUMENTO está Protocolizado

En la Escritura Pública Número **1757**

De **20-05-15**

En la Notaría Décima de Bucaramanga.

[Signature]
FERNANDO LEON CORTES NINO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga



NOTARIA
60



185

A 538991305

Consecutivo 538991305

NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE
(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL
DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DER.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de

BOGOTÁ D.C., el día **15/05/2015 11:25 a.m.**

se presentó:

GARCIA BARONA ADRIANA

quien se identificó con:

CC. No. 31.938.633

afirmó que reconoce el anterior documento como

verdadero, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar

del índice derecho que a continuación se estampó.



FOTO



HUELLA

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Adriana Garcia B
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia



SOCS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE
ENMIENDAS, TACHADURAS, ETIQUETAS
O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE
UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU
CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: NELSON BLANCO



República de Colombia

7



Aa024578638



SDC033062734

VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa024578636.-----

ACTO: 1. COMPRAVENTA.-----

VENDEDOR: ORLANDO SANCHEZ URIBE.-----

COMPRADORES: MARÍA STELLA RIVERA GARCÍA Y OTROS.-----

LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA

91.239.655 de Buromonza



Huella dactilar índice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

28-03-2015

103350-APR-2015

0YXDV57V0V4SYFJU



SDC033062734

EP#02564/15.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colexmi S.A. No. 1945973340

03/12/2020

Impreso en Bogotá, N° 1000001-1

Es fiel **CUARTA** copia Autentica que hace plena fe de su correspondencia con el original de la escritura Pública Número **2564** de fecha **21 DE JULIO DE 2.015**, la cual reposa en nuestro protocolo; De conformidad con los Arts. 37, 79 y 55, Dcto ley 960/70; y se expide en **(06)** hojas, con destino a **INTERESADOS**.

Bucaramanga, **18 DE ENERO DE 2.021**

El Notario Décimo,




FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

